

RESOLUCIÓN SEGUNDA PRÓRROGA DEL ENCARGO DE EJECUCIÓN A MEDIO PROPIO DEL SERVICIO DE MONITORIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA INFRAESTRUCTURA TIC, Y EL SUMINISTRO DE LICENCIAS DEL SOFTWARE PARA LA GESTIÓN REMOTA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (SANDETEL)

Expediente núm.: E23-001929

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de octubre de 2021 a la vista de la memoria justificativa para el Encargo de Ejecución del servicio de monitorización y vigilancia de la infraestructura TIC y suministro de licencias de Software para la gestión remota de equipos ISL, en la que se pone de manifiesto la necesidad del servicio de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y teniendo la Entidad SANDETEL condición de medio propio personificado dentro del marco jurídico del artículo 32 de la LCSP, se acuerda el inicio del expediente para proceder al Encargo de Ejecución a medios propios para el servicio de monitorización y vigilancia de la infraestructura TIC y suministro de licencias de Software para la gestión remota de equipos ISL a dicha Entidad.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de noviembre de 2021, cumplidos los preceptivos trámites se dicta por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales resolución para la formalización del Encargo a la Entidad Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las telecomunicaciones S.A. (SANDETEL), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.1. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, "las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios".

TERCERO.- Que el encargo de la prestación del servicio de monitorización y vigilancia, y el suministro de licencias del software ISL se ha llevado a cabo mediante la realización de las actividades que se describían en el documento Propuesta de Servicio de Monitorización y vigilancia para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, estableciéndose un plazo de ejecución del mismo de un año, sin perjuicio de que antes de la finalización del mismo, mediante resolución motivada por la Dirección de la Agencia se pudiera acordar la finalización. En dicha resolución se establecía la posibilidad de dos posibles prórrogas de doce (12) meses de duración cada una.

CUARTO.- El valor estimado del Encargo a medio propio se estableció en un total de doscientos catorce mil quinientos treinta y dos euros con doce céntimos (214.532,12€), incluidas la dos posibles prórrogas, así como la cantidad que incluía el pago de la cuota de alta en el servicio, por importe de tres mil novecientos nueve euros y cuarenta y cuatro céntimos (3.909,44€), que se hizo efectiva en pago único a la puesta en marcha del Servicio.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.
41092 Sevilla
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

aaicc@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	13/10/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmW7UWPGKAU3THXTD7RBAEFW8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El importe de adjudicación del Encargo para la prestación del servicio de monitorización y vigilancia, y el suministro de licencias del software ISL, se estableció en un total de setenta y cuatro mil ciento diecisiete euros (74.117,00€).

QUINTO.- Con fecha 15 de noviembre de 2022 se dicta Resolución para la primera prórroga del encargo de ejecución a medios propios para la monitorización y vigilancia de la infraestructura TIC de la Agencia, así como el suministro de licencias del software de control remoto ISL a la Entidad SANDETEL, con NIF A41857988, por la cantidad total de setenta mil doscientos siete euros y cincuenta y seis céntimos (70.207,56€).

SEXTA.- Se ha procedido a la comunicación a SANDETEL, de la intención de proceder a la segunda prórroga para el encargo de ejecución a medio propios relativo a la ejecución del Servicio de monitorización y Vigilancia de la Infraestructura TIC y el Suministro de licencias del Software para la gestión remota de equipos ISL, con fecha 13 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Conforme a lo dispuesto por el Artículo 106.1. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, "las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz cuyo capital, aportación constitutiva o participación pertenezca íntegramente a entes de dicho sector y que realicen la parte esencial de su actividad para la Junta de Andalucía la realización, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional, de los trabajos y actuaciones que precisen, siempre que ejerzan sobre ellas un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios".

SEGUNDO-. SANDETEL es una Sociedad Mercantil del Sector Público, ente instrumental privado de la Junta de Andalucía, conforme a lo regulado en el artículo 75 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, que reúne los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, como Medio Propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Entidades del Sector Público. Dicho reconocimiento tuvo lugar mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en la sesión de 02 de Octubre de 2018. En consecuencia SANDETEL reúne los requisitos establecidos para ser destinatario de encargos por parte de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

TERCERO-. El artículo 32 LCSP regula los encargos a medios propios, estableciendo en su apartado 2 los requisitos que los poderes adjudicadores han de cumplir para ser considerado medio propio. El apartado 3 señala que dichos requisitos le serán de aplicación, "en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo".

Conforme a lo regulado en el artículo 32.1 in fine de la LCSP, el encargo que cumpla los requisitos previstos en el citado artículo no tendrán la consideración de contrato.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	13/10/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmW7UWPGKAU3THXTD7RBAEFW8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CUARTO.- La Ley 3/2020, de 18 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, en su artículo 32, regula el régimen de financiación de la actividad, entre otras entidades, de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, como es el caso de SANDETEL.

QUINTO.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece la necesidad de la aprobación de unas tarifas, por parte de la entidad de la que depende el medio propio al recoger que: “La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.”

En virtud de la Orden del 28 de abril de 2018 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL y Resolución del 2 de mayo de 2019 de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por SANDETEL en la ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores al amparo de lo establecido en la Ley 9/2007 de 22 de octubre.

SEXTA.- Durante la ejecución del presente encargo las partes habrán de cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

SÉPTIMA.- La competencia para dictar la presente Propuesta de Resolución de Prórroga del Encargo de Ejecución corresponde a la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales de la Junta de Andalucía, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 15 de los Estatutos de la citada Agencia, aprobados por el Decreto 103/2011, de 19 de abril, y modificados mediante Decreto 494/2019, de 17 de junio.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, este órgano de contratación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Prorrogar el encargo de ejecución a medios propios para la monitorización y vigilancia de la infraestructura TIC de la Agencia, así como el suministro de licencias del software de control remoto ISL a la Entidad SANDETEL, con NIF A41857988, por la cantidad total de setenta mil doscientos siete euros y cincuenta y seis céntimos (70.207,56€).

SEGUNDO.- El plazo de ejecución de la prórroga será de un (1) año, a contar desde el 16 de noviembre de 2023.

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	13/10/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmW7UWPGKAU3THXTD7RBAEFW8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- Notificar a SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. (SANDETEL, S.A.), una vez dictada la Resolución de la primera prórroga del encargo de ejecución a medios propios para la monitorización y vigilancia de la infraestructura TIC de la Agencia, así como el suministro de licencias del software de control remoto ISL

QUINTO.- Publicar la Resolución, una vez emitida en el Perfil de Contratante, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dentro de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA
DE INSTITUCIONES CULTURALES,
Fdo.: SALOMÓN CASTIEL ABECASIS

FIRMADO POR	SALOMON CASTIEL ABECASIS	13/10/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmW7UWPGKAU3THXTD7RBAEFW8KX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	